

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur

**COMISIONADO PONENTE:**

Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

**AUXILIAR DE PONENCIA:**

Jorge Daniel Ojeda Arévalo

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:**

RR/074/2023-II

**RESOLUCIÓN**

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Visto el expediente número **RR/074/2023-II**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable **Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur** el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075723000024**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** – En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **030075723000024**, ante la autoridad responsable **Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

“...Solicito copia simple en medio digital de la comprobación del reintegro a la Federación por concepto de pagos improcedentes con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo a los 3 trabajadores: C. **BLANCA CONCEPCIÓN HIGUERA MURILLO**, C. **DANIEL RODRIGO CONTRERAS COSIO** y C. **ALBERTO JESÚS AYALA MENDOZA**; del periodo 10 de septiembre del 2021 al 15 de agosto del 2022.

Los documentos solicitados deben existir por que el 10 de septiembre del 2021 se les dio nombramiento de cargos de confianza dentro del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa (ISIFE). La C. Blanca Concepción Higuera Murillo funge como Directora Técnica del Instituto, el C. Daniel Rodrigo Contreras Cosió como jefe del departamento de administración y el C. Alberto Jesús Ayala Mendoza, como jefe del departamento de supervisión y control de obra, y como lo indica el Art. 25 de la Ley de Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California Sur “Son considerados como personal de confianza el Director General, el Director Técnico y los Jefes de Departamento”. Acreditando su licencia a las Plazas adscritas a la Sección 3 del Estado de Baja California Sur, del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE), a partir del 16 de agosto del 2022.

Los documentos solicitados son evidencia de que no se está violentando los artículos 25, fracción I; 26, 26-A y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, y el Artículo 70, de la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional, donde establece que “los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos. Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales”. También de que no se está haciendo un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal...”

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En nueve de marzo de dos mil veintitrés, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información promovida por la parte recurrente, en el siguiente sentido:

✓

IT

~~IT~~



# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Secretaría de Educación Pública  
Unidad de Acceso a la Información Pública

OFICIO No. SEP/UAIP/171/2023

Asunto: Respuesta de Solicitud de Información Folio 030075723000024

La Paz, B.C.S., a 09 de marzo del 2023

**PRESENTE**

En atención a la solicitud de información con número de Folio 030075723000024 de fecha 21 de febrero del presente signada por la Plataforma Nacional de Transparencia Baja California Sur por medio del cual se remite a esta Secretaría

Al respecto se adjunta a la presente información oficio No. SEP/DAF/10.3/1286/2023 signado del Departamento de Recursos Humanos y documentos adjuntos que da atención y respuesta a su solicitud

Si en otro particular por el momento y con el objetivo de consolidar la cultura de la transparencia con base a las atribuciones que la Ley confiere en concordancia con las políticas administrativas actuales, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE  
  
LIC. ENRIQUE OCTAVIO BELTRÁN OLACHEA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Cc.p: C. Alicia Meza Osuna, Secretaria de Educación Pública en el Estado de B.C.S. Presente Para su conocimiento. Oficio 030075723000024  
C.c.p: Expediente/Asistente  
EDBO/VAPL



Secretaría de Educación Pública  
Gobierno del Estado de Baja California Sur

Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Secretaría de Educación Pública  
Dirección de Administración y Finanzas  
Departamento de Recursos Humanos

Oficio SEP/DAF/10.3/1286/2023.

Asunto Respuesta de Solicitud de Información  
Folio 030075723000024  
Oficio SEP/UAIP/116/2023

La Paz, Baja California Sur, 09 de marzo del 2023

LIC. ENRIQUE OCTAVIO BELTRÁN OLACHEA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Presente

En respuesta al Oficio SEP/UAIP/116/2023, Solicitud de información 030075723000024, asignado al Departamento de Recursos Humanos en donde solicitan información de las personas CC Blanca Concepción Higuera Murillo, Daniel Rodrigo Contreras Cosío y Alberto Jesús Ayala Mendoza, de los cuales se informa lo siguiente

#### RESPUESTAS

Se envía documentos Formatos Unicos de Personal de los CC Blanca Concepción Higuera Murillo, Daniel Rodrigo Contreras Cosío y Alberto Jesús Ayala Mendoza donde indican las prorrogas de licencias sindicales por el periodo 01/01/2023 al 31/12/2023 (se anexan copias de los documentos)

Si en otro particular quedo a sus ordenes

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA AGÜERO MIRANDA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

C.C.P. Expediente/Asistente  
MEC/MIR

Bvtd. Luis Donato Colosio y Valentín Gómez Farias, Col. Arboledas, CP 23070, La Paz, B.C.S.  
Teléfonos: (612) 12 3 81 40, 12 3 81 42, conmutador: (612) 12 3 80 00 ext. 1146 y 1142  
Subjefatura de Registro y Control. Correo electrónico: [transparencia@sepe.baja.gob.mx](mailto:transparencia@sepe.baja.gob.mx)

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

✓



y se presumen como ciertos los hechos expresados por la parte recurrente en su escrito de interposición, y en el mismo acuerdo, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

**VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día quince de junio de dos mil veintitrés, se desahogó la audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la Comisionado ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- COMPETENCIA:** El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.** Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente causa es la entrega de la información incompleta o que no corresponda a la solicitada, con número de folio **030075723000024**. Causal de procedencia de los recursos de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;*

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

**CUARTO.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

r  
DT  
33

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio SEP/JAIP/171/2023, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, signado por Enrique Octavio Beltrán Olachea, jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio SEP/DAF/10.3/1286/2023 y anexo, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, signado por Martha Elena Agüero Miranda, jefa del Departamento de Recursos Humanos.

Por la autoridad responsable:

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas aquellas actuaciones que integran el presente expediente, y que resulten favorables a los intereses de mi representado, mediante el cual se advierte que se remitió al ahora recurrente los oficios No. SEP/DAF/10.1.1373/2023 y documento adjunto que da atención y respuesta a su solicitud de información todo lo anterior, se envía a la Plataforma Nacional de Transparencia por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todo aquello que favorezca los intereses de mi representado.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

**QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

**"...LA RESPUESTA PRESENTADA NO CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

**SE SOLICITO: Copia simple en medio digital de la comprobación del reintegro a la Federación por concepto de pagos improcedentes con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo a los 3 trabajadores: C. BLANCA CONCEPCIÓN HIGUERA MURILLO, C. DANIEL RODRIGO CONTRERAS COSIO y C. ALBERTO JESÚS AYALA MENDOZA; del periodo 10 de septiembre del 2021 al 15 de agosto del 2022.**

**ME PRESENTARÓN COMO RESPUESTA: DOCUMENTOS FORMATOS UNICOS DE PERSONAL, DONDE INDICAN LAS LICENCIAS SINDICALES DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023. DOCUMENTOS QUE YO NO SOLICITE..."**

r  
IT  
[Handwritten signature]

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, en virtud de que, del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que la autoridad responsable Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, como bien lo menciona la parte recurrente en sus motivos de inconformidad en la presente causa, otorgó respuesta anexando documentos de formatos únicos de personal en los cuales se indican las licencias sindicales del periodo uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, siendo que, no coincide dicha información con lo solicitado, de manera que no existe congruencia de la solicitud de información **030075723000024**, respecto a la respuesta otorgada por la autoridad responsable.

Al respecto, de conformidad con los artículos 10, 24 fracciones IV y XIII y 138 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur<sup>1</sup>, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información de cada solicitud de acceso a la información pública. Para lo cual, resulta aplicable el Criterio **Clave de control: SO/002/2017, Materia: Acceso a la Información Pública "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"**<sup>2</sup>, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

**Clave de control:** SO/002/2017  
**Materia:** Acceso a la Información Pública

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Resoluciones:**

- RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Ahora bien, la autoridad responsable Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, al rendir contestación al presente recurso de revisión, mediante oficio SEP/DAF/10.1.1373/2023 de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, signado por el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, manifiesta que: "...por lo que se informa que dentro de las funciones realizadas por esta Dirección de Administración y Finanzas se efectúan revisiones periódicas a efecto de identificar y/o prevenir alguna observación resarcitoria derivada de

<sup>1</sup> **Artículo 10.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. **Artículo 24.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes: (...) IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; (...) XIII. Responder substancialmente las solicitudes de información que le sean presentadas en términos de la presente Ley; **Artículo 138.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

<sup>2</sup> Mismo que resulta aplicable al presente caso, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

los procedimientos de auditoría llevados a cabo por los entes de fiscalización, en donde se mide y evalúa la asignación, distribución, manejo, administración, ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), podemos anticipar y prevenir alguna observación por parte de la Federación, por lo que nos encontramos en un proceso de revisión sobre lo que puntualmente solicita en relación a la copia simple en medio digital de la comprobación del reintegro a la federación por concepto de pagos improcedentes con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo de los trabajadores C. Blanca Concepción Higuera Murillo, C. Daniel Rodrigo Contreras Cosío y Alberto Jesús Ayala Mendoza del periodo 10 de septiembre de 2021 al 15 de agosto de 2022, para tal efecto proceder a el reintegro a la federación de recursos efectuados ante la Tesorería de la Federación, ante la identificación precisamente de lo que señala en su solicitud de información sobre los pagos improcedentes personal que cuenta con nombramiento en el Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Educativa...”

En relatadas consideraciones, El Pleno del Consejo General considera **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la autoridad responsable **Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur**, para que a través de una búsqueda exhaustiva y razonada haga entrega de la información solicitada por el recurrente, y que de aquella que no se encuentre dentro de sus archivos, declare la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 27 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** Por lo expuesto y fundado en el considerando quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075723000024** dentro del recurso de revisión por parte del **Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que:

**Único.-** Previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega de la información solicitada por el recurrente, y que de aquella que no se encuentre dentro de sus archivos, declare la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia.

Haciendo entrega de los puntos anteriores al correo electrónico [REDACTED]

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

✓  
DT  
B

presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075723000024** a través del recurso de revisión por parte de la **Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

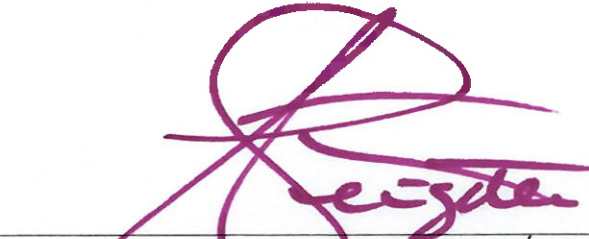
**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA